REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA

AUTO NÚMERO 027

Del veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2026)

"*Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015*"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ENCARGADO AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 con sus modificaciones y adiciones, quien se encuentra debidamente facultado(a) para celebrar este tipo de contratos, delegada mediante la Resolución No. 388 de 2021 emanada del Director General, para que en su calidad de encargado de la Dirección Territorial Amazonia mediante la Resolución No. 488 del 24 de septiembre de 2026 y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, tiene como función en el marco de sus competencias, administrar y manejar las áreas a cargo de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de Colombia, promoviendo la participación de diversos actores, con el propósito de conservar la diversidad biológica y cultural del país, contribuyendo al desarrollo sostenible y a un medio ambiente sano.

Así mismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "*Colombia Potencia de Vida*" Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su **Plan Estratégico Institucional 2023 —2026**[1] acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por las siguientes visiones estratégicas:

1. Visión Estratégica Uno: proteger la belleza de la vida.
2. Visión Estratégica Dos: territorios sostenibles e innovadores
3. Visión Estratégica Tres: Modernización institucional.
4. Visión Estratégica Cuatro: Paz con la naturaleza.

Aunado a lo anterior, con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 3572 de 2011, son funciones de las Direcciones Territoriales, entre otras, las siguientes:

[1] https://www.parquesnacionales.gov.co/entidad/planeacion/planes-estrategicos-e-institucionales/ https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/Documento-Plan-Estrategico-Institucional-2023-2026-V1.pdf.

"(…) 4. Implementar en el ámbito regional estrategias de participación social en la conservación para el cumplimiento de los objetivos del organismo.
(…) 8. Promover los procesos de identificación y definición de prioridades de conservación in situ para los subsistemas regionales de áreas protegidas y velar por su articulación en las diferentes escalas.".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, es necesario promover **la conservación de los territorios reconocidos con valores naturales y culturales de excepcional importancia para la Nación** y contribuir con el bienestar de estas comunidades locales que, en la mayoría de los casos, son poblaciones en situación de vulnerabilidad y marginalidad.

Desde la promulgación de la Política de Participación Social[2], Parques Nacionales Naturales **ha trabajado por construir lenguajes incluyentes con los grupos étnicos que faciliten la comunicación entre perspectivas diferentes sobre el territorio**, se trate de hallar el sentido y el significado que desde las dos visiones se puedan articular **para sustentar y orientar la planificación del área protegida.**

De esta manera, el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande (SF PMOIA) es una de las once (11) áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, ubicada en los Departamentos de Putumayo y Nariño, en los municipios de Orito, Pasto y Funes, en un gradiente altitudinal entre los 700 y los 3.300 m.s.n.m., creada en el año 2008 mediante resolución 0994 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como respuesta a la solicitud hecha por Curacas (Autoridades Tradicionales) de pueblos indígenas del Piedemonte Amazónico para la creación de un área que combine la protección de hábitat y del recurso biológico, al tiempo que contribuya a la permanencia de los sistemas medicinales tradicionales, y a la recuperación del patrimonio cultural material e inmaterial asociado.

En razón de lo anterior el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande un área protegida creada a solicitud de las autoridades tradicionales, y considerando la participación activa de las autoridades políticas y tradicionales del Pueblo Cofán, se pretende articular los procesos de planificación y manejo del área del Resguardo Indígena Kofan Campoalegre del Afilador. Lo anterior, con el fin de garantizar la pervivencia cultural, la conservación de los recursos naturales y el fortalecimiento de los sistemas tradicionales de salud asociados al territorio.

El Resguardo Indígena Kofan Campoalegre del Afilador fue constituido mediante Resolución No 151 del 25 de agosto 1976 emanado por junta directiva de INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras). Este resguardo se ubica en jurisdicción de los municipios de San Miguel (departamento del Putumayo), cuenta con una extensión de 887 hectáreas, 8300 metros cuadrados y tiene entre sus funciones el rescatar, fortalecer y mantener la identidad cultural usos y costumbres del pueblo Kofan en el departamento del Putumayo, cuyo plan de vida se basa en conceptos clave como: el hombre, la educación, la participación, la organización y la autogestión. Este plan de vida se desarrolla en tres líneas de acción: la línea de acción de Territorio, con la que se busca disponer de una mayor área territorial en la cual se garantice la satisfacción de las necesidades culturales y se conserven los recursos naturales; la línea de acción de Educación, que se basa en el diseño de una educación propia enfocada en la recuperación y fortalecimiento cultural; y la línea de acción de Salud, fundamentada en la creación de un sistema de salud propio basado en la medicina tradicional.

El RESGUARDO ha sido un actor clave desde el proceso de creación del SF PMOIA, lo que ha implicado un proceso de relacionamiento y coordinación desde el año 2002. Luego de la

[2] Ibidem Pág. 2 Nota 2.

creación del área protegida, Parques Nacionales Naturales de Colombia ha mantenido este proceso de relacionamiento y coordinación a través de agendas de trabajo articuladas en torno al manejo y conservación del área protegida, la conservación de las plantas medicinales asociadas a la "Cultura del Yagé" y la educación ambiental.

El Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande identifica al RESGUARDO como aliado estratégico para que apoye la ejecución del Convenio para seguimiento de los acuerdos de consulta previa, plan de manejo del SFPMOIA con los resguardos Yarinal, Afilador, Santa Rosa del Guamuez del pueblo kofan, teniendo en cuenta que el resguardo, y en particular sus autoridades tradicionales y políticas han estado articuladas desde antes de su declaratoria.

Esto se evidencia, entre otras actividades, en el trabajo que se viene realizando con las abuelas Kofan del resguardo para la conservación de las plantas medicinales, la implementación de acciones de educación ambiental y comunicación en torno a los objetivos de conservación del área protegida y la conservación cultural del pueblo Kofan. Así mismo es de resaltar, que el SF PMOIA siempre ha tenido participación de expertos locales y/o facilitadores indígenas por parte del RESGUARDO.

El SF PMOIA, cuenta con un plan de manejo formulado que da alcance al reconocimiento de la relación y uso ancestral que tienen las comunidades indígenas con el área protegida el cual fue adoptado mediante resolución 132 de 2024., luego de surtir el proceso de Consulta previa con los resguardos Santa Rosa del Guamuez, Campoalegre del Afilador y Yarinal en el año 2022 con quienes se protocolizaron acuerdos.

Posteriormente, el Ministerio del Interior mediante radicado 2025-2-002421-020560 ID: 552222 con fecha 5 de junio de 2025, solicitó la continuación proceso de consulta previa "Plan de manejo del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande, donde menciona que de conformidad con lo señalado en el Decreto 2353 de 2019 y la Directiva Presidencial 10 de 2013, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa debe "*realizar seguimiento permanente a los procesos de Consulta Previa y en especial dentro de la etapa de seguimiento de acuerdos*", por lo cual requiere a Parques Nacionales Naturales de Colombia, adelantar etapa de seguimiento de lso acuerdos protocolizados en el marco del proceso denominado plan de manejo SF PMOIA, identificado con el código PROY-02562 asignado por la Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del interior.

Así las cosas, es necesaria la suscripción de un Convenio Interadministrativo entre las partes, con el ánimo de avanzar en el proceso de seguimiento a los acuerdos de consulta previa protocolizados en la consulta previa del "Plan de Manejo del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande" con la comunidad indígena del pueblo Kofan del Resguardo indígena Campoalegre del Afilador, máxime teniendo en cuenta que el RESGUARDO es una Autoridad Pública de carácter especial y residente en el territorio que ejerce la autoridad civil, política y administrativa en su comunidad, de conformidad con la Constitución y la Ley , conoce el territorio y cuenta con la confianza de la comunidad para apoyar el desarrollo del proceso, además, se tiene firmado un acuerdo de relacionamiento y coordinación entre Parques Nacionales y las autoridades indígenas de los tres resguardos, para el manejo del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande.
Que de conformidad con los considerandos para la expedición del Decreto 252 de 2020, el Gobierno Nacional señaló: "…las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado Colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía".

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que se prevé la formulación de una propuesta de alianza interadministrativa e institucional, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera necesario celebrar un Convenio Interadministrativo con el Resguardo Indígena Kofan Campoalegre del Afilador, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., a través del cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

En el año 2022, el Resguardo demostró su capacidad y compromiso al suscribir un convenio interadministrativo CD-DTAM NACIÓN-CONV I No. 003 - 2022, para Aunar esfuerzos institucionales y técnicos en la articulación de acciones, capacidades y conocimientos entre PARQUES Nacionales y el RESGUARDO INDIGENA KOFAN CAMPOALEGRE DEL AFILADOR para la realización de la consulta previa del "Plan de Manejo del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande" con la comunidad del Resguardo Indígena Kofan Campoalegre del Afilador. Lo anterior permite concluir que el RESGUARDO conoce la gestión del área protegida, posee una estrecha cercanía con los objetivos de conservación y cuenta con la disposición histórica para colaborar con la institución.

Que con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que se prevé la formulación de una propuesta de alianza interadministrativa e institucional, es que **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** considera necesario celebrar un Convenio Interadministrativo con el **RESGUARDO**, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, a través del cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para articular acciones, capacidades y conocimientos entre **Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande** y la **COMUNIDAD INDIGENA KOFAN CAMPOALEGRE DEL AFILADOR** para avanzar en la estrategia de restauración ecológica con enfoque biocultural en el marco del proyecto "Conservación".

El valor total estimado del presente Convenio es la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($16.500.000) MCTE.**

Para el efecto, PARQUES cuenta con un presupuesto oficial para el presente convenio de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) MCTE.**

Asimismo, el aliado la **COMUNIDAD INDIGENA KOFAN CAMPOALEGRE DEL AFILADOR**, aporta **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) MONEDA CORRIENTE NACIONAL,** dicha contribución será **en especie**.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio Interadministrativo entre **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y la **COMUNIDAD INDIGENA KOFAN CAMPOALEGRE DEL AFILADOR** para adelantar el siguiente objeto: "*DM11-3202008-15-036 Aunar esfuerzos institucionales y técnicos para seguimiento de los acuerdos de consulta previa, plan de manejo del SFPMOIA con los resguardos Yarinal, Afilador, Santa Rosa del Guamuez del pueblo Kofan.*".

ARTICULO 2º.- Determínese para el presente proceso el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2120 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto y demás documentos del proceso serán publicados a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 4º.- Convóquese a las veedurías ciudadanas para que intervengan y desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, para lo cual pueden consultar el proceso en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 5º.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WALKER EMELEC HOYOS GIRALDO
Director Territorial Amazonia (E)
Parques Nacionales Naturales De Colombia

Elaboró: Anderson Fabian Quitian, Abogado DTAM

Revisó: Andrés Mauricio Villegas, Abogado DTAM